



MINISTERIO DEL TRABAJO

ID: 14979240

Pereira, 07 de octubre de 2022

Señor
JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS
Represente Legal
TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.
Carrera 5 Nro. 15-64
correo electrónico: trografis@hotmail.com
Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Auto 1243 del día 12 de septiembre de 2022 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se Formula Cargos
Radicación: 11EE2021706600100005418
Querellado: TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.

Respeto Señor ARIZA ,

Me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** del auto 1243 del día 12 de septiembre de 2022 de la **EMPRESA TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** , en calidad de Representante Legal Señor, JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS identificada con cedula de ciudadanía N°**14.325.990** , por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos , proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (09) *nueve folios por ambas caras* , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **07 de octubre de 2022** , hasta el día **13 de octubre de 2022** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso. se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co.,

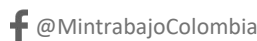
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022706600100004437
Fecha: 2022-10-07 10:49:05 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 2



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 12:30 P.M.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexos: seis (06) folios auto. 1243 del día 12 de septiembre de 2022

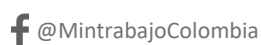
Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Reviso: S. Martinez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/OFICIO NUEVOS BABEL/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/TECNITROQUELES DEL EJE SAS/NOTIFICAR POR AUTO 1243 FORMULAR CARGOS EMPRESA TECNITROQUELES DEL EJE SAS.docx

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





ID_14979240

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021706600100005418

Querrellado: TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S

**AUTO No. 1243
Pereira, (12/09/2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - mediante Resolución 3660 del 07 de septiembre de 2022, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos al empleador **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.**, identificada con NIT. 901222389-0, representada legalmente por **JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS** con cédula de ciudadanía No. 14.325.990, con domicilio en la carrera 5 número 15-64 centro Pereira – Risaralda, con correo electrónico: trografis@hotmail.com, teléfonos 3349752 - 3118361856 con actividad económica principal "C1811 actividades de impresión", con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Este procedimiento administrativo es en razón al reporte extemporáneo que presento la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S;** con relación al siniestro laboral grave del empleado **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA**, el cual no se reportó en los tiempos definidos por la normatividad legal colombiana.

El pasado 10 de noviembre del 2021, mediante oficio denominado "REPORTE DE ACCIDENTE LABORAL" con el número de radicado 11EE2021706600100005418, el señor **JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS** representante legal de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.** identificada con NIT. 901222389-0 realizó el reporte del accidente grave sufrido por el trabajador de la empresa **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA** identificado con documento No. 946105603021995, afiliado a la ARL Positiva, se adjunta **FURAT** del evento.

CONTINUACION DEL AUTO No. 1243 DEL 12/09/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S

En la revisión documental del caso, y como base fáctica el reporte de accidente de trabajo FURAT, se logra evidenciar una posible vulneración de las disposiciones legales de riesgos laborales en el tema de reporte extemporáneo de accidente de trabajo grave del colaborador JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA, ya que se radica el evento ante esta entidad ministerial el día 10 de noviembre, cuando el evento ocurrió el 15 de octubre 2021, transcurridos más de 20 días después de la ocurrencia del evento.

Mediante memorando del 04 de febrero del 2022 se asignó el procedimiento administrativo sancionatorio a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE; por medio de auto No. 0751 del 02 de junio del 2022 se reasigna el conocimiento de unos asuntos a la Dra. CAROLINA CHICA ARAGÓN Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita desde el 01 de junio de 2022 al grupo de dirección territorial. (folio 3 al 4)

Por medio del auto No. 0830 del 16 de junio del 2022 se avoca conocimiento y determinan méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, ordenando la comunicación del auto No. 0830, el cual fue surtido por medio de correo certificado de la empresa 472, el 30 de junio del 2022, como prueba se tiene el soporte de entrega firmado por el representante legal JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS. (folio 8)

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la parte investigada es el empleador **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.**, identificada con NIT. 901222389-0, representada legalmente por **JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS** con cédula de ciudadanía No. 14.325.990, con domicilio en la carrera 5 número 15-64 centro Pereira – Risaralda, con correo electrónico: trografis@hotmail.com, teléfonos 3349752 - 3118361856 con actividad económica principal "C1811 actividades de impresión".

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Valorados los antecedentes o hechos presuntamente irregulares evidenciados en el reporte del accidente acaecido el 15 de octubre de 2021 (folio 1 y 2), el cual se realizó de manera extemporánea ante este Ente Ministerial el 10 de noviembre del 2021, se presume de la vulneración normativa en Riesgos Laborales vigente por parte del empleador JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS, en un aspecto básico que se evidencia desde el mismo momento en que es puesto en conocimiento ante este Ministerio del Trabajo, el acaecimiento del accidente de trabajo grave sufrido por el trabajador JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA; por cuanto el hecho ocurrió el 15 de octubre de 2021 y fue reportado de manera extemporánea ante esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo 10 de noviembre del 2021, con más de 20 días después de haber ocurrido el evento, es posible presumir la violación del artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que aduce:

"Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto." (subraya fuera del texto).

En concordancia el Decreto 472 de 2015 en su artículo 14 se esboza lo siguiente:

"Artículo 14. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996".

Avanzando en las disposiciones, hay que tener en cuenta que, con la recopilación de la información sobre accidentalidad y enfermedad laboral, se podrá dar cumplimiento al Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo sobre estadísticas del trabajo, ratificado a través de la Ley 66 de 1988, ya en virtud de este Convenio, los Estados parte, asumieron la obligación de compilar y publicar regularmente estadísticas básicas de trabajo.

El Convenio 160, en su estructura destaca:

"Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo, que, según sus recursos, se ampliarán progresivamente para abarcar las siguientes materias:

- *(a) población económicamente activa, empleo, desempleo, si hubiere lugar, y, cuando sea posible, subempleo visible;*
- *(b) estructura y distribución de la población económicamente activa, utilizables para análisis detallados y como datos de referencia;*
- *(c) ganancias medias y horas medias de trabajo (horas efectivamente trabajadas u horas pagadas) y, si procediere, tasas de salarios por tiempo y horas normales de trabajo;*
- *(d) estructura y distribución de los salarios;*
- *(e) costo de la mano de obra;*
- *(f) índices de precios del consumo;*
- *(g) gastos de los hogares o, en su caso, gastos de las familias y, de ser posible, ingresos de los hogares o, en su caso, ingresos de las familias;*
- ***(h) lesiones profesionales y, en la medida de lo posible, enfermedades profesionales;***
- *(i) conflictos del trabajo.*

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete a comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo, tan pronto como sea posible, las estadísticas publicadas y compiladas de conformidad con el Convenio e información relativa a su publicación, y en particular:

- (a) la información de referencia apropiada a los medios de difusión utilizados (títulos y números de referencia, en caso de publicaciones impresas, o descripciones correspondientes, en caso de datos difundidos por otros conductos);*
- (b) las fechas o períodos más recientes de las diferentes clases de estadísticas disponibles, y las fechas de su publicación o difusión.*

De conformidad con las disposiciones del Convenio, las descripciones detalladas de las fuentes, conceptos, definiciones y metodología utilizados para acopiar y compilar las estadísticas deberán:

- (a) elaborarse y actualizarse para que reflejen los cambios significativos;*
- (b) comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo tan pronto como sea factible; y*
- (c) ser publicadas por los servicios nacionales competentes.*

Deberán compilarse estadísticas de lesiones profesionales de manera que representen al conjunto del país. Estas estadísticas deberán abarcar, cuando sea posible, todas las ramas de actividad económica. En la medida de lo posible, deberían compilarse estadísticas de enfermedades profesionales que abarquen todas las ramas de actividad económica, y de manera que representen al conjunto del país."

La notificación oportuna y completa de los accidentes de trabajo tiene los siguientes beneficios:

- Facilita la identificación de las causas durante la investigación posterior
- Evita tropiezos para calificar la profesionalidad del evento
- Entrega información al Ministerio para determinar políticas y programas
- Evita posibles sanciones de los entes de control por información incompleta
- Es una clara manifestación de la responsabilidad y el compromiso del supervisor o administrador de línea con su equipo de trabajo.

CONTINUACION DEL AUTO No. 1243 DEL 12/09/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S

Del mismo modo, la notificación e investigación de los accidentes de trabajo es una de las principales actividades que la empresa necesita llevar a cabo para lograr un mejoramiento continuo de las condiciones de salud, seguridad y medio ambiente de sus trabajadores.

La recolección, análisis y ordenamiento de los datos relacionados con los eventos y las estadísticas que de allí resultan, ayudan a identificar los factores de riesgo de los oficios o secciones más afectadas, los agentes de la lesión más comunes, entre otros aspectos; los cuales no solo generarán estrategias de mejora empresarial sino que también entregarán información fundamental para el diseño de políticas y programas nacionales a través de los informes entregados al Ministerio de Trabajo y a los diferentes actores del Sistema como las Administradoras de Riesgos Laborales.

Para las empresas es imprescindible realizar investigaciones efectivas que permitan la identificación de las causas generadoras de los accidentes e incidentes de trabajo y las enfermedades laborales, para ayudar tanto a los empleadores como a los trabajadores a la adopción de medidas preventivas, que eviten que ocurran accidentes por las mismas situaciones

La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas.

Para la empresa y el trabajador no solo es importante que el empleador y/o empresa reporte el hecho correcta y oportunamente, sino que lo investigue para:

- Identificar y analizar las causas
- Definir las acciones para evitar que sucedan hechos similares
- Asignar un responsable de la ejecución de las medidas preventivas
- Compartir la experiencia con otras personas de la empresa

V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte empleador **TECNOTROQUELES DEL EJE S.A.S.** identificada con NIT. 901222389-0 y Representada Legalmente por el señor JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.325.990, las disposiciones normativas contenidas en el siguiente cargo:

CARGO UNICO:

El empleador **TECNOTROQUELES DEL EJE S.A.S.** identificada con NIT. 901222389-0 al no reportar el accidente grave del trabajador JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA identificado con documento 946105603021995 al Ministerio del Trabajo, dentro de los dos (02) hábiles siguientes a la ocurrencia del evento acaecido el 15 de octubre del 2021 y que fue reportado sólo hasta el 10 de noviembre de 2021 podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 472 de 2015.

V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación administrativa laboral de carácter sancionatorio, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se

relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" que compiló entre otros, el Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales...", establece:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4).

Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del empleador **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.**, identificada con NIT. 901222389-0, representada legalmente por **JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS** con cédula de ciudadanía No. 14.325.990, con domicilio en la carrera 5 número 15-64 centro Pereira - Risaralda, con correo electrónico: trografis@hotmail.com, teléfonos 3349752 - 3118361856 con actividad económica principal "C1811 actividades de impresión", de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO:

El empleador **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.** identificada con NIT. 901222389-0 al no reportar el accidente grave del trabajador **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA** identificado con documento 946105603021995 al Ministerio del Trabajo, dentro de los dos (02) hábiles siguientes a la ocurrencia del evento acaecido el 15 de octubre del 2021 y que fue reportado sólo hasta el 10 de noviembre de 2021 podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 472 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira - Risaralda, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)


ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ
Director Territorial de Risaralda (E)

Elaboró/Transcriptor: Carolina C.

Revisó: E.J. Marín

Aprobó: A. Piedrahita

Ruta electrónica: C:\Users\icthical\Downloads\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS TECNITROQUELES DEL EJE.docx